

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 044

PERIODO LEGISLATIVO 1984

EXTRACTO: *Bloque Justicialista. - Proyecto de Ley. Consejo Territorial de Educación.*

Entró en la sesión de: *16/02/84 (5ª Sesión Extraordinaria)*

COMISION Nº \_\_\_\_\_

*Aprobado (Ley 228)*

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_

✓ 5/2/84

20 lbs.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

044

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

CONSEJO TERRITORIAL DE EDUCACION

CAPITULO I

DEL GOBIERNO ESCOLAR

- Art. 1) La educación en el territorio estará regida y organizada por un cuerpo colegiado que se denominará Consejo Territorial de Educación, que funcionará en la Capital del Territorio Nacional de / la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- Art. 2) El Consejo Territorial de Educación se compondrá de un Presidente y cuatro Vocales Titulares y sus respectivos suplentes.
- Art. 3 ) El Ejecutivo Territorial designará, con acuerdo de la Legislatura, al Presidente del Consejo Territorial.  
El Ministro o Secretario de Educación y Cultura designará, con / acuerdo del Ejecutivo Territorial, a dos Vocales Titulares con / sus respectivos suplentes, y dos Vocales Titulares con sus respectivos suplentes, serán elegidos por el Magisterio.  
El Presidente al igual que los Vocales podrán ser reelegidos.
- Art 4) Todos los miembros del Consejo Territorial de Educación conservarán su empleo durante el mandato, mientras dure su buena conducta y aptitud física e intelectual para el desempeño de su // cargo.
- Art. 5) El cargo de miembro del Consejo Territorial de Educación es considerado docente para todos los beneficios y responsabilidades / que establece la Ley.
- Art. 6) Para ser miembro del Consejo Territorial de Educación se requerirá:
- a) Poseer título de Maestra Normal Nacional o sus equivalentes.
  - b) Ejercer la docencia activa.
  - c) Tener como mínimo 5 (cinco) años de residencia en el Territorio.
  - d) Certificar 3 (tres) años en el ejercicio de la docencia en / las escuelas del Territorio.

-/////-

- Art. 7) La elección de los Vocales en representación del Magisterio se hará a simple pluralidad de sufragios por votación directa, secreta y obligatoria de todos los docentes territoriales, en ejercicio de la docencia.
- Art. 8) Por esta única vez y al solo efecto de poner en marcha una nueva estructura del Gobierno Educativo, el Ministro o Secretario de Educación y Cultura designará al Presidente y los Vocales que le corresponde con acuerdo al Art. 6º de esta Ley, que tendrán a su cargo la convocatoria a elecciones.
- a) Todos los docentes que reúnan los requisitos del Art. 6º, tendrán derecho a inscribirse ante la Junta Electoral como postulantes a los cargos de vocales.
  - b) La Junta Electoral será designada por el Presidente del Consejo / Territorial, nombrando sus integrantes entre los docentes no inscritos como aspirantes al cargo de Vocal.
  - c) La lista de aspirantes será remitida a las Escuelas, 10 (diez) // días hábiles antes del acto eleccionario.
  - d) Una vez obtenidos los resultados del escrutinio, se darán a publicidad, notificando a los electos por telegrama colacionado, debiendo los mismos hacerse cargo de sus funciones en el término de 48 horas.
- Art. 9) Los miembros del Consejo Territorial de Educación percibirán una remuneración que se fijará con acuerdo a las disposiciones nacionales/vigentes.
- Art.10) Todos los miembros del Consejo retendrán su cargo, del cual son titulares, mientras dure su mandato.

## C A P I T U L O I I

### DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE EDUCACION

- Art.11) El Consejo Territorial de Educación será un ente autárquico vinculado al Poder Ejecutivo Territorial por intermedio del Ministro o Secretario de Educación. ~~Se atribuyen a este Consejo las siguientes funciones:~~  
Son deberes y atribuciones del Consejo Territorial de Educación:
- a) Dictar su reglamento interno.
  - b) Dirigir la educación en todas las escuelas de su dependencia, conforme a la presente Ley y a la reglamentación que sobre ella se dictare.
  - c) Dictar los curriculums de la enseñanza, con arreglo a la Ley de Educación vigente.
  - d) Reglamentar las funciones y dirigir los actos de las Supervisiones.
  - e) Prescribir y adoptar los libros de textos para las escuelas.
  - f) Favorecer el perfeccionamiento docente mediante cursos, en las condiciones que creyere conveniente y con la anuencia del Ministro o Secretaría de Educación y Cultura.

-/////-

////////

- g) Contratar dentro del país los especialistas que a su juicio sea necesario, siempre con anuencia del Ministro o Secretario de Educación.-
- h) Designar comisiones internas de consejeros docentes y maestros para colaborar con los organismos técnicos en la redacción de planes de estudios y programas de enseñanza o para modificar los existentes.-
- i) Estimular las asociaciones de docentes que tengan por finalidad promover el mejoramiento material, técnico o cultural de sus miembros.-
- j) Autorizar la apertura de escuelas particulares u ordenar su clausura, supervisar su accionar para que el mismo se ajuste a las disposiciones vigentes.-
- k) Ejecutar las leyes y decretos que respecto a Educación sancione el ejecutivo territorial.-
- l) Distribuir para todas las escuelas, formularios y registros para el buen gobierno escolar: en la forma que considere más conveniente.-
- m) Aplicar lo establecido en el Capítulo XVIII, del Estatuto del Docente.-
- n) Conceder o dar anuencia a traslados definitivos o provisorios, según lo establecido por los respectivos Convenios.-
- o) Conceder ubicaciones transitorias del personal docente que se desempeñen en el Territorio y que así lo solicite.-
- p) Llamar a concurso para proveer los cargos del personal de su dependencia en la forma determinada para cada caso.-
- q) Coordinar con los organismos de la Nación y otras provincias, la labor a desarrollar en común en todos los aspectos de la Educación y especialmente lo relativo a equiparación y reconocimiento de títulos, certificados de estudios y valoración de antecedentes.-

-/////-

- r) Tener tres sesiones semanales por lo menos, y en forma extraordinaria cuando lo estimare conveniente.
- s) Designar el Secretario General del Consejo.
- t) Considerar las cuestiones relacionadas con las condiciones socio-económicas del educando, proponiendo posibles soluciones.
- u) Administrar todos los fondos que de cualquier origen fueren / consagrados al sostén y fomento de la Educación.
- v) Formular el Presupuesto General de los gastos de la Educación elevándolo al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministro o / Secretario de Educación.
- w) Promover la formación de la Biblioteca del docente.
- x) Administrar las propiedades inmuebles de las escuelas, necesitando autorización del Ministro o Secretario de Educación, // con acuerdo del Poder Ejecutivo Territorial, para venderlas, / cederlas o gravarlas, cuando su conservación fuese costosa o / hubiese manifiesta utilidad en la cesión o gravámen.
- y) Recibir herencias y legados y de la forma ordinaria de todas / las donaciones que hiciesen los particulares, poderes públi- / cos o asociaciones .
- z) Autorizar la construcción de edificios para escuelas y com- //prar bienes raíces con el mismo objeto, de acuerdo a los re- / gistros de la Ley de Contabilidad y con la aprobación del Mi- nistro o Secretario de Educación, con acuerdo del Ejecutivo / Territorial.
- a') Hacer las gestiones necesarias para obtener terrenos para la construcción de las escuelas.
- b') Proponer la concesión de becas a los escolares distinguidos / y carentes de recursos y a los docentes que se hubieren he- / cho acreedores de ella.
- c') Convenir con la autoridad sanitaria competente, la asisten- / cia de la población escolar y el control de salud del perso- nal dependiente del Consejo.
- d') Coordinar la acción de los Consejos Escolares.

### C A P I T U L O I I I

Art. 12) A los efectos de la distribución del trabajo y para informar al Consejo Territorial de Educación de los asuntos sometidos a su consideración, los miembros se compondrán en tres Comisiones: La Comisión de Didáctica, la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales y la Comisión de Personal.

-/////-

//////////

Todos los asuntos cuya solución esté encomendada al Consejo deben ser sometidos a estudio de las comisiones designadas.-

- a) Es de incumbencia de la Comisión de Didáctica el estudio de todos los asuntos relativos a la faz técnica de la enseñanza, y del personal docente y de supervisión de las escuelas. Por lo tanto pasarán a estudio de la misma:
  - 1) Construcciones de edificios escolares, mobiliarios, útiles de enseñanza, prescripciones de higiene, vacunación y revacunación de los educandos en períodos escolar con la autoridad competente.-
  - 2) Nominación de escuelas y aulas.-
  - 3) Organización de las escuelas, función, categoría y ubicación de los establecimientos oficiales y de enseñanza privada fiscalizada por el Consejo Territorial de Educación, creación y clausura de los mismos, creación y refundiciones, clausura de secciones de grados y de materias complementarias. Movimiento de cargos, vacantes, prolongación de tareas.-
  - 4) Concursos para la provisión de cargos en la enseñanza pre-primaria y primaria, convocatoria, trámites de concursos, títulos.-
  - 5) Perfeccionamiento docente, selección de aspirantes a cursos de perfeccionamiento y capacitación, adjudicación de becas y licencias que se otorguen con tal motivo.-
  - 6) Asuntos relacionados con la integración de los consejos Escolares, Junta de Clasificación, Jurado de los Concursos, Comisiones de coordinación.-
  - 7) Los asuntos a que se se refieren los art. 11, incisos: b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), w), b') y d').-
- b) Compete a la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales el estudio de todos los asuntos relacionados con los fondos, asuntos legales y administrativos así como la interpretación de las leyes y reglamentos. En consecuencia pasarán al estudio de la misma:
  - 1) Considerar a propuesta de la Presidencia los nombramientos, reincorporaciones y ascensos del personal administrativo, de maestranza y técnico ajeno al personal docente y aconsejar las medidas disciplinarias que correspondan.-
  - 2) Dictaminar sobre las propuestas de nombramientos de apoderados del Consejo Territorial ante la Justicia.-

-/////-

- 3) Dictaminar sobre las licencias ordinarias y extraordinarias que se soliciten.
- 4) Adscripción del personal administrativo a otras reparticiones. Comisión de servicios del personal docente y técnico.
- 5) Sumarios e investigaciones e informaciones sumarias.
- 6) Becas acordadas por instituciones ajenas a las autoridades escolares. Licencias que se otorguen con tal fin.
- 7) Reclamaciones, recursos, impugnaciones y reconsideraciones/ en general.
- 8) Los asuntos a que se refieren del Art. 11, incisos m), n) / o), p), q), t), u), v), x), y), z), a') y c').
- c) Compete a la Comisión de Personal: El estudio de los asuntos relacionados con:
  - 1) Concursos; ingreso a la docencia, nombramientos de maestros de grados, maestros de Jardín de Infantes, Maestros de Escuelas de Adultos, Maestros de Materias Especiales, Maestros de Escuelas de Jornada Completa.
  - 2) Ascenso de Jerarquía: promoción a Directores, Vice-directores, Secretarios Técnicos, Supervisores Escolares de 7 escuelas comunes, especiales y jardines de infantes, Supervisor General.
  - 3) Traslados del personal docente.
  - 4) Ubicaciones del personal docente, directivo y técnico de supervisión en disponibilidad, sobrantes, reincorporados con funciones auxiliares y reintegrados a la docencia activa, ubicaciones transitorias.
  - 5) Permutas del personal docente.
  - 6) Reincorporaciones del personal docente.
  - 7) Asignaciones y prórrogas de funciones auxiliares.
  - 8) Reintegro de función activa.
  - 9) Renuncia por jubilación ordinaria del personal y retiro/ voluntario del personal docente.
  - 10) Informar sobre personal que se encuentre en condiciones/ de jubilarse.
  - 11) Comisiones de servicios del personal docente.

-/////-



//////////

- ART. 13: Toda vez que un miembro del Consejo Territorial de Educación presentare un proyecto, se dará trámite al original conservándose copia.-
- ART. 14: El Consejo Territorial de Educación presentará al finalizar cada año, un informe de sus trabajos al Ministro o Secretario de Educación y Cultura.-
- ART. 15: El nombramiento de todos los empleados de la administración se hará por el Consejo Territorial de Educación, según las reglamentaciones de la Dirección de Personal de la Gobernación.-
- ART. 16: Las Comisiones del Consejo Territorial de Educación, remitirán a la Presidencia con un día de anticipación, los asuntos que deberán tratarse en la próxima sesión, determinando el número de expediente y el asunto que trate. Entregándose una copia de informe a cada uno de los miembros.-

#### CAPITULO IV

#### DEL PRESIDENTE

- ART. 17: El Presidente del Consejo Territorial de Educación es el representante necesario del Consejo en todos los actos públicos y relaciones oficiales de la dirección y administración de las escuelas.-
- ART. 18: Son sus funciones:
- a) Presidir las sesiones del Consejo. Convocar a sesiones extraordinarias cuando sean necesarias. Decidir con su voto las deliberaciones en caso de empate.-
  - b) Ejecutar las resoluciones del Consejo Territorial de Educación.- Una vez dictada una resolución por el Consejo, son de resorte exclusivo del Presidente todos los actos sucesivos que de ella emanen y sean necesarios para su cumplimiento. El Presidente resuelve por sí solo todo asunto regido por una resolución general.-

-/////-

- c) Dirigir por sí solo las oficinas de su dependencia, proveer a sus necesidades y atender en casos urgentes todo lo referido al gobierno y administración de las escuelas, debiendo dar cuenta de ello al Consejo una vez reunido. En caso de / disconformidad, el Consejo no podrá desaprobado los actos // del Presidente, sino con el voto de las 2/3 partes de los / Consejeros.
  - d) Suscribir todas las comunicaciones y órdenes con el refrendo del Secretario del Consejo.
  - e) Proponer al Consejo el nombramiento de los empleados, técnicos, directivos, docentes y de maestranza.
  - f) Siempre que el Consejo funcione sin el número íntegro de // sus miembros, el Presidente, y en su caso el Vice-presidente, decide con su voto las deliberaciones en caso de empa- / te.
  - g) Convocar al magisterio, al finalizar cada período lectivo a Asamblea General, para que sus vocales informen sus respectivas gestiones.
- Art. 19) El Consejo elegirá de entre sus miembros, un Vocal para que en caso de impedimento, ausencia o enfermedad del Presidente, ejerza sus funciones.

#### C A P I T U L O V

##### DEL SECRETARIO GENERAL

- Art. 20) El Secretario General será el jefe de todos los empleados / del Consejo Territorial de Educación.
- Art. 21) Serán deberes y atribuciones del Secretario del Consejo Territorial de Educación:
- a) Asistir a las sesiones del Consejo y redactar las actas respectivas, y dar cuenta de los asuntos entrados.
  - b) Dar lectura del acta de cada sesión, autorizándola después de ser aprobada y firmada.
  - c) Auxiliar al Presidente en la redacción de los informes y demás documentos.

-/////-

-/////-

- d) Suscribir con su sola firma los Decretos; ordenar el archivo y/o reserva de expedientes; notificar/ y dar vistas de actuaciones; entregar documenta- / ción desglosada de los expedientes; firmar los pa- / ses de los expedientes a las Comisiones del Conse- / jo. Comunicar las medidas adoptadas por el Conse- / jo y la Presidencia, con excepción de las comuni- / caciones para el Ministro o Secretario de Educa- / ción y Cultura y las que deban ser firmadas por / el Presidente.
- e) Entender en la preparación del Presupuesto anual.

C A P I T U L O V I

DE LA ASESORIA LETRADA

- Art. 22) Corresponde a la Asesoría Letrada, que depende del / Presidente del Consejo:
- a) Dictaminar en todo expediente que sea sometido a/ su consideración.
  - b) Prestar asesoramiento legal administrativo a todas / las dependencias del Ministerio o Secretaría de Edu- / cación y Cultura.
  - c) Instruir por sí o por delegación, según corresponda, los sumarios que por resolución o disposición se le/ encomienden.
  - d) Preparar los proyectos de Leyes o Decretos, que se / le encomienden.

C A P I T U L O V I I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23) El Consejo Territorial de Educación creará, conforme a las necesidades educativas y culturales existentes los organismos administrativos y técnicos que consi- dere necesario para su funcionamiento.

Art. 24) Derógase toda legislación que se oponga a la presente.

Art. 25) De forma.

  
C. NOTO

  
O. PRADA

  
D. CHELALICHE

  
A. CHAVES

  
I. SOSA

  
C. ANDINO



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

### FUNDAMENTOS

H. LEGISLATURA:

Considerada en su íntima y verdadera esencia, la educación deberá tender al desarrollo de las potencialidades espirituales de los hombres y la incorporación de los elementos del medio histórico y / socio cultural, logrando de esta forma un hecho ininterrumpido y transformador, por medio de un aprendizaje vital y humanizado.

Señaladas las necesidades de una transformación en el / orden educativo y cultural que acompañen los cambios socio-económicos, / y concientes del desastre ocasionado durante estos últimos años de dictadura, el Partido Justicialista fundamenta la política para el sector, partiendo de los principios enunciados por nuestra doctrina, con el fin de terminar con la dependencia de muchos años de liberalismo y entrega / a costa de la ignorancia y la miseria de nuestro pueblo.

La urgente necesidad de un plan educativo para dicho // fin y la fundamentación de una política educativa que una vez por todas debe implementarse para toda la Nación, ante el peligro de la pérdida / de nuestra identidad nacional, serán prioritarios. Sabemos por ello, // que el papel de la educación es hoy, mas que nunca, fundamental, para / la pacificación, reconstrucción y liberación nacional.

A partir de lo expuesto, el primer paso para la imple- / mentación de un proyecto territorial de educación al servicio del pue- / blo, lo constituye la necesidad indispensable de crear las estructuras / que nos posibiliten llevar a la práctica dicho proyecto.

El presente proyecto de ley constituye un viejo anhelo / de los docentes de Tierra del Fuego, y en su articulado rescata las ex- / periencias y los trabajos de los docentes fueguinos.

El docente de Tierra del Fuego pretende participar en / la política educativa: este proyecto de creación del Consejo Territorial de Educación le otorga esa participación.

Decía el <sup>G</sup>ral Perón: "El pasado pertenece a nuestra his- / toria y a nuestros héroes. Al presente tenemos la grave responsabilidad de tenerlo en nuestras manos. Pero el futuro, que es lo mas valioso, // porque es la esperanza de la Patria, ese sí es de los maestros que plas- / man y modelan diariamente en las escuelas a los hombres del mañana, de / quienes depende la grandeza de la nacionalidad.

-/////-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

-////-

"No hay País que pueda ser grande, si no son grandes los que forjan y acendran el temple y el alma de sus hijos. La Democracia no será nada para la grandeza de los países, si los / maestros no han preparado los hombres que han de practicarla y llevarla adelante."

Cabe aclarar a esta H. Legislatura, que el / proyecto elevado es coincidente con el Art. 39 inc. 11-h), del Dec. Ley 2191/57, que otorga facultades a esta Legislatura en la materia.

Por último, el tratamiento actual de la Ley / de Ministerios hace aconsejable un rápido debate y toma de decisión al respecto, a fin de adaptar las estructuras administrativas con / el proyecto presentado.

Por lo expuesto, el Bloque de Legisladores / Peronistas, os aconseja la aprobación del siguiente proyecto de Ley: